

ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL METAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. 2014-2015.

DURACIÓN: dos años

VIGENCIA: Desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015

JORNADA DE TRABAJO:

Se modifica el apartado A) Duración, del artículo 22 “Jornada de Trabajo” con la siguiente redacción:

A) Duración

La jornada laboral para el año 2014 y 2015 queda fijada en 1.759 horas de trabajo efectivo anuales, para los trabajadores contratados a tiempo completo.

Para los trabajadores contratados a tiempo parcial, a estas 1.759 horas anuales se le aplicara su reducción porcentual, en proporción a la jornada pactada en contrato.

Si por cualquier circunstancia a lo largo de año la jornada se viera reducida para uno, varios o todos los trabajadores (ERE, reducción de jornada...) a estas 1.759 horas anuales se le aplicará su reducción porcentual durante el periodo restante hasta la finalización del año y mientras dure la circunstancia que motiva la citada reducción.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

El tiempo de descanso «bocadillo» no será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual. Esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con «bocadillo» considerado como jornada efectiva, trabajando x días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

Salvo pacto en contrario, la diferencia de horas entre la jornada máxima establecida en el Estatuto de los Trabajadores y la jornada de trabajo efectiva pactada en el Sector no podrá consistir en una reducción de jornada por minutos diarios, de forma que se haga imperceptible dicha reducción.

Las empresas al inicio del año establecerán un Calendario Laboral, en el Anexo III figuran dos modelos orientativos que podrán servir de referencia al que se determine en el seno de la empresa para el año 2014. La Comisión Paritaria del Convenio, a su vez, al inicio del año 2015 elaborará los nuevos modelos que podrán servir de referencia al que se acuerde.

Un primer modelo en el que las empresas fijarán el número de horas y en el que figurará la leyenda, *Para las empresas del sector metal cuya jornada diaria no es de 8 horas y/o hacen a lo largo del año jornada intensiva, y/o disfrutan de puentes, y/o hacen cierres prolongados, y/o hacen uso de la bolsa de 200 horas para distribuir irregularmente y/o cualquier otro horario diferenciado*

Un segundo modelo en el que figura la leyenda *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Provincial del Metal en cuanto a la distribución irregular de jornada, las partes acuerdan que la jornada anual para 2014 y 2015, será de 1.759 horas de trabajo efectivo.*

SALARIOS PARA EL AÑO 2014 Y 2015. , INCREMENTO SALARIAL.

Se da una nueva redacción al artículo 26. “Salario base del convenio, Salarios 2014 y 2015 e Incremento salarial”.

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del anexo de retribuciones.

Para el año 2014 y el año 2015, las tablas salariales del convenio colectivo serán las resultantes de incrementar un 0,2% a las tablas publicadas para el 2013 en el borm número 117, de 23 de mayo de 2013.

En el caso de que se firmase el III Acuerdo para el Empleo y la Negociación colectiva, se convocará a la Comisión Negociadora del Convenio para estudiar su posible incidencia exclusivamente para las tablas aplicables en el 2015.

ANTIGÜEDAD.

Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 29 “antigüedad”, con la siguiente redacción:

El devengo de la antigüedad será el día de la fecha de su cumplimiento.

DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

Se da una nueva redacción al artículo 32. “Dietas, Gastos de Viaje y Gastos de Locomoción”.

Para el 2014 y 2015, y desde la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia las dietas se establecen en las siguientes cuantías, no generando pago de atrasos:

Media dieta 13,82 euros. Dieta Completa 37,56 euros.

Las cuantías anteriores se aplicarán sea cual fuese la categoría profesional de los trabajadores.

Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la empresa o taller devengarán la dieta o media dieta, en relación con lo establecido en el párrafo tercero de este artículo.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía percibirá la compensación fijada para la misma o en su caso media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si se diese la circunstancia de que los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, una vez presentada la correspondiente justificación por los trabajadores. Los trabajadores deberán poner en conocimiento de la empresa dicha circunstancia antes de incurrir en el gasto y contar con su consentimiento. Se entenderá que existe consentimiento, salvo que la empresa manifieste lo contrario.

Si el trabajador, de acuerdo con la empresa, utilizara vehículo propio, percibirá, además de las dietas pactadas en este convenio, la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.

La empresa confeccionará los partes correspondientes para el control de los kilómetros, pudiendo diseñar rutas teóricas y liquidar por los kilómetros previstos.

En su caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

La cuantía prevista en este artículo se irá incrementando a tenor de las revisiones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a los gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándose a partir del día primero del mes siguiente al que entre en vigor la disposición general que se promulgue, y hasta la vigencia del presente convenio en 31 de Diciembre de 2015.

INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL

Para el año 2014 y 2015 la cuantía de la Indemnización quedará fijada en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 17.797 € (diecisiete mil setecientos noventa y siete euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 14.964 € (catorce mil novecientos sesenta y cuatro euros).

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se modifica la fórmula para el cálculo de las horas extraordinarias en los siguientes términos:

a) En 2014

(Salario Base + Plus Convenio + Antigüedad) x 425 + Pluses especiales =

1.759

=Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

b) En 2015

(Salario Base + Plus Convenio + Antigüedad) x 425 + Pluses especiales =

1.759

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso antes de los tres meses a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, con excepción de aquellos trabajadores que se jubilen o se le declare incapacidad permanente, en cuyo caso se le abonarán los atrasos pendientes de pago en el finiquito.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Acuerdo Estatal del Sector Metal.

Las partes autorizan a Dña. María José Aragón Zambudio para que realice los trámites oportunos para la presentación telemática del presente acuerdo, el texto del convenio y las tablas en el Registro telemático de convenios.

ANEXO II
TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL METAL
AÑO 2014 Y 2015
(Con efectos desde el 1 de enero de 2013)

	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
	DIARIO	DIARIO	DÍA	AÑO
PERSONAL OBRERO				
Peón	30,94	7,61	38,55	16.383,75
Especialista	31,38	7,61	38,99	16.570,75
Mozo Almacén	31,38	7,61	38,99	16.570,75
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	31,46	7,61	39,07	16.604,75
Oficial de segunda	31,96	7,61	39,57	16.817,25
Oficial de primera	32,47	7,61	40,08	17.034,00
Buzos	35,88	7,61	43,49	18.483,25
Hombre rana	35,88	7,61	43,49	18.483,25
	MENSUAL	MENSUAL	MES	MENSUAL
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	953,09	229,37	1.182,46	16.554,44
Almacenero	948,13	229,37	1.177,50	16.485,00
Chofer de motociclo	942,59	229,37	1.171,96	16.407,44
Chofer de turismo	963,61	229,37	1.192,98	16.701,72
Chofer de Camión	970,51	229,37	1.199,88	16.798,32
Pesador o basculero	936,96	229,37	1.166,33	16.328,62
Vigilante	930,15	229,37	1.159,52	16.233,28

CC.OO. INDUSTRIA

	MENSUAL	MENSUAL	MES	MENSUAL
PERSONAL SUBALTERNO				
Guardia jurado	932,04	229,37	1.161,41	16.259,74
Cabo de guardias	963,12	229,37	1.192,49	16.694,86
Ordenanza y porteros	922,12	229,37	1.151,49	16.120,86
Botones de 16 años	650,73	229,37	880,10	12.321,40
Botones de 17 años	650,73	229,37	880,10	12.321,40
Enfermero	963,61	229,37	1.192,98	16.701,72
Depend. Princ. Economat.	953,09	229,37	1.182,46	16.554,44
Depend. Auxil. Economat.	932,04	229,37	1.161,41	16.259,74
Telefonista hasta 1 año	928,98	229,37	1.158,35	16.216,90
Telefonista más de 1 año	932,04	229,37	1.161,41	16.259,74
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	1.090,74	229,37	1.320,11	18.481,54
Jefe de segunda	1.059,04	229,37	1.288,41	18.037,74
Oficial de primera	1.016,10	229,37	1.245,47	17.436,58
Oficial de segunda	986,81	229,37	1.216,18	17.026,52
Viajante	1.016,10	229,37	1.245,47	17.436,58
Auxiliar	949,44	229,37	1.178,81	16.503,34
PERSONAL TÉCNICO TITULADO				
Inge. Arquít. licenciad.	1.210,12	229,37	1.439,49	20.152,86

PERSONAL TÉCNICO TITULADO	MENSUAL	MENSUAL	MES	MENSUAL
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	1.187,74	229,37	1.417,11	19.839,54
Peritos o Aparejadores	1.140,55	229,37	1.369,92	19.178,88
Maestros Industriales	1.047,20	229,37	1.276,57	17.871,98
Graduados Sociales	1.087,57	229,37	1.316,94	18.437,16
Maestros Enseñ. primaria	1.016,10	229,37	1.245,47	17.436,58
Ayudantes Tecn. Sanitar.	938,31	229,37	1.167,68	16.347,52
TÉCNICO DE TALLER				
Jefe de taller	1.087,57	229,37	1.316,94	18.437,16
Maestro taller, Contram.	1.024,22	229,37	1.253,59	17.550,26
Maestro de segunda	1.016,10	229,37	1.245,47	17.436,58
Encargado	1.024,22	229,37	1.253,59	17.550,26
Capataz peones o especial.	1.013,35	229,37	1.242,72	17.398,08
TÉCNICO DE OFICINA				
Delineante proyectista	1.068,44	229,37	1.297,81	18.169,34
Dibujante proyectista	1.068,44	229,37	1.297,81	18.169,34
Delineante de primera	1.016,10	229,37	1.245,47	17.436,58
Delineante de segunda	986,81	229,37	1.216,18	17.026,52
Práctico de topografía	1.016,10	229,37	1.245,47	17.436,58
Fotografo	1.016,10	229,37	1.245,47	17.436,58
Calgador	949,44	229,37	1.178,81	16.503,34
Reproductor de planos	928,98	229,37	1.158,35	16.216,90
Reproductor fotografías	949,44	229,37	1.178,81	16.503,34
Archivero bibliotecario	986,81	229,37	1.216,18	17.026,52
Auxiliar	949,44	229,37	1.178,81	16.503,34

TÉCNICO DE LABORATORIO				
Jefe de laboratorio	1.105,04	229,37	1.334,41	18.681,74
Jefe de Sección	1.055,19	229,37	1.284,56	17.983,84
Analista de primera	1.006,12	229,37	1.235,49	17.296,86
Analista de segunda	968,47	229,37	1.197,84	16.769,76
Auxiliar de laboratorio	949,44	229,37	1.178,81	16.503,34
TÉCNICO DE DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	1.087,57	229,37	1.316,94	18.437,16
Jefe de muelle	1.024,22	229,37	1.253,59	17.550,26
Encargado general	1.024,22	229,37	1.253,59	17.550,26
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	1.068,42	229,37	1.297,79	18.169,06
Auxiliar	960,59	229,37	1.189,96	16.659,44
ASPIRANTE TODOS LOS OFICIOS				
Aspirante de 16 años	650,73	229,37	880,10	12.321,40
Aspirante de 17 años	650,73	229,37	880,10	12.321,40
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	30,94	7,61	38,55	16.383,75

Media Dieta: 13,82€.

Dieta Completa: 37,56 €.

ANEXO III MODELO ORIENTATIVO DE CALENDARIO LABORAL 2014

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Provincial del Metal en cuanto a la distribución irregular de jornada, las partes acuerdan que la jornada anual para 2014, será de 1.759 horas de trabajo efectivo.

CC.OO. INFORMA

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	S	S	8	FN	D	8	8	8	8	FN-S	8	1
2	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	2
3	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	3
4	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	4
5	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	5
6	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN-S	6
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	7
8	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8
9	8	D	D	8	8	FR	8	S	8	8	D	8	9
10	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	10
11	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	11
12	D	8	8	S	8	8	S	8	8	FN-D	8	8	12
13	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	13
14	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	14
15	8	S	S	8	8	D	8	FN	8	8	S	8	15
16	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	16
17	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	17
18	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	18
19	D	8	FN	S	8	8	S	8	8	D	8	8	19
20	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	20
21	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	21
22	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	22
23	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	23
24	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	24
25	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	25
26	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	26
27	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	27
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	28
29	8	-	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	29
30	8	-	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	30
31	8	-	-	-	S	-	8	D	-	8	-	8	31

(*). No incluidas las dos fiestas locales.

TOTAL HORA TRABAJO EFECTIVO	2.000
JORNADA ESTABLECIDA EN CONVENIO	1.759
HORAS DE EXCESO	241
DIAS DE EXCESO.....	30 DIAS y 1 HORA.

Las horas de exceso, se distribuirán entre vacaciones, fiestas locales, puentes, días libres, sumando en total 31 días laborables y 1 hora de trabajo efectivo.

EMPRESAS DEL SECTOR DEL METAL CUYA JORNADA DIARIA NO ES DE 8 HORAS Y/O HACEN A LO LARGO DEL AÑO JORNADA INTENSIVA, Y/O DISFRUTAN DE PUENTES, Y/O HACEN CIERRES PROLONGADOS, Y/O HACEN USO DE LA BOLSA DE 200 HORAS PARA DISTRIBUIR IRREGULARMENTE Y/O CUALQUIER OTRO HORARIO DIFERENCIADO

CC.OO. INDUSTRIA

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	S	S		FN	D					FN-S		1
2		D	D					S			D		2
3					S			D					3
4	S				D					S			4
5	D			S			S			D			5
6	FN			D			D		S			FN-S	6
7						S			D			D	7
8		S	S			D					S	FN	8
9		D	D			FR		S			D		9
10					S			D					10
11	S				D					S			11
12	D			S			S			FN-D			12
13				D			D		S			S	13
14						S			D			D	14
15		S	S			D		FN			S		15
16		D	D					S			D		16
17				FN	S			D					17
18	S			FN	D					S			18
19	D		FN	S			S			D			19
20				D			D		S			S	20
21						S			D			D	21
22		S	S			D					S		22
23		D	D					S			D		23
24					S			D					24
25	S				D					S		FN	25
26	D			S			S			D			26
27				D			D		S			S	27
28						S			D			D	28
29		-	S			D					S		29
30		-	D					S			D		30
31		-	-	-	S	-		D	-		-		31

(*). No incluidas las dos fiestas locales.